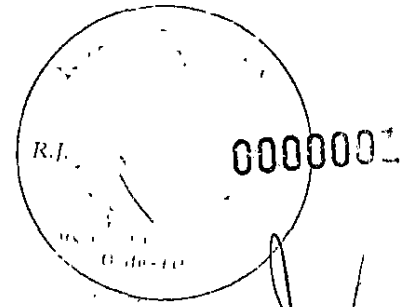


Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 ...rio

2 **ESCRITURA No. 20161701004P13005**

3 **FACTURA: 003-002-000060880**

4

5

6

7

8

9 **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

10 **OTORGADA POR:**

11 SANTIAGO FRANCISCO EL JURI VEGAS Y JAIME SANTIAGO

12 PUENTE CAIZAPANTA

13 **CUANTIA: USD. 800,00**

14 **DI 3 COPIAS**

15 **M.C.**

16 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la

17 República del Ecuador, hoy treinta y uno de Octubre del dos

18 mil dieciséis, ante mí, DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO

19 QUISILEMA, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO,

20 comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la

21 celebración de la presente escritura; los señores: SANTIAGO

22 FRANCISCO EL JURI VEGAS Y JAIME SANTIAGO PUENTE

23 CAIZAPANTA, en calidad de ACCIONISTAS. Los

24 comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana,

25 mayores de edad, de estado civil divorciado y casado,

26 respectivamente, de ocupación empleados privados,

27 domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano,

28 hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 quienes de conocerlos doy fe; en virtud de haberme exhibido
2 sus documentos de identificación, y autorizado por los
3 comparecientes para descargar el Certificado Electrónico de
4 Datos de Identidad del Sistema Nacional de Identificación
5 Ciudadana del Registro Civil, cuyas copias fotostáticas
6 debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como
7 documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes, así
8 como examinados de forma aislada y separada, de que
9 comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción,
10 amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción me
11 piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:
12 **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a
13 su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía
14 Anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.-
15 Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este
16 instrumento público, por sus propios derechos, los señores:
17 SANTIAGO FRANCISCO EL JURI VEGAS Y JAIME SANTIAGO
18 PUENTE CAIZAPANTA.- Los comparecientes son mayores de
19 edad, de estado civil divorciado y casado, respectivamente, de
20 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito,
21 Distrito Metropolitano.- SEGUNDA: DECLARACIÓN DE
22 VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen,
23 como en efecto lo hacen, una Compañía de Sociedad
24 Anónima, que se someterá a la Ley de Compañías, Valores y
25 Seguros, al Código de Comercio, a los convenios de las
26 partes, a las normas del Código Civil y leyes conexas.-
27 TERCERA.- Constitución.- Por medio de esta escritura
28 pública, los comparecientes tienen a bien, libre y

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

0000002

1 voluntariamente, constituir la compañía anónima AGRICOLA
2 EL JURI VEGAS ELJUVE SOCIEDAD ANONIMA ^{R.J.} que se registrará ^{Q.}
3 por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto, CUARTA.-
4 Estatuto.- La Compañía que se constituye mediante el
5 presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone
6 a continuación: CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA,
7 NACIONALIDAD, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO
8 SOCIAL, MEDIOS, DURACION, DISOLUCION Y
9 LIQUIDACION.- Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y
10 denominación.- La denominación que la Compañía utilizara en
11 todas sus operaciones será AGRICOLA EL JURI VEGAS
12 ELJUVE SOCIEDAD ANONIMA.- Esta sociedad se constituye
13 como una Compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y
14 se registrará por las Leyes ecuatorianas y por el presente
15 estatuto, en cuyo texto se le designara posteriormente
16 simplemente como "la Compañía".- Artículo Segundo.-
17 Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía es Viche,
18 Provincia de Esmeraldas, República del Ecuador. Por
19 resolución de la junta general de accionistas podrá establecer,
20 sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o
21 del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.- Artículo
22 Tercero.- Objeto social.- La actividad agropecuaria, en
23 especial la crianza de ganado vacuno, bobino, cerdos entre
24 otros. Venta de ganado y de producción agrícola de la más
25 diversa índole. A efectos de cumplir con el objeto social,
26 podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles sin
27 más limitaciones que las establecidas en la Ley.- Para la
28 consecución del objeto social, la Compañía podrá actuar por

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar
2 actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos
3 por la ley.- Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración
4 de la Compañía es de cincuenta años (50 años), contados a
5 partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva
6 en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de
7 accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en
8 cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma
9 prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.- Artículo
10 Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta General podrá
11 acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el
12 plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía,
13 voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación
14 será el contemplado en la Ley de la materia.- CAPITULO
15 SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- Artículo Sexto.-
16 Capital autorizado.- El capital autorizado de la Compañía es
17 de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
18 DE NORTEAMERICA (1600,00 USD), monto hasta el cual se
19 podrá disponer la suscripción y emisión de acciones, el cual
20 se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La
21 Junta General podrá elevar en cualquier tiempo el capital
22 autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales
23 y estatutarias.- Artículo Séptimo.- Capital suscrito.- El capital
24 suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE
25 LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (800 USD)
26 dividido en 800 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles
27 de un dólar cada una.- Los aumentos de capital suscrito hasta
28 llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.
Notario

0000003

1 Junta General, la cual establecerá en cada caso las
2 condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas
3 acciones.- Artículo Octavo.- Referencias legales.- En todo lo
4 relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y
5 efectos dentro de la Compañía y frente a terceros, pérdida y
6 deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión,
7 contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular,
8 votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General,
9 aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con
10 el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo
11 dispuesto por la Ley.- CAPITULO TERCERO ORGANO DE
12 GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno.- NORMA
13 GENERAL.- El gobierno de la Compañía corresponde a la
14 Junta General de Accionistas y su administración al
15 GERENTE y al PRESIDENTE en forma individual.- La
16 representación legal, judicial y extrajudicial, le corresponderá
17 al GERENTE. En casos de falta, ausencia temporal o
18 definitiva, o impedimento para actuar del GERENTE, será
19 reemplazado por el PRESIDENTE. El plazo de duración de los
20 indicados Administradores será de CINCO AÑOS, pudiendo → 5
21 ser reelegidos indefinidamente.- Artículo Décimo.- Juntas
22 Generales.- La Junta General, ordinaria o extraordinaria, es el
23 órgano supremo de la Compañía, y se compone de los
24 accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos
25 con el quórum, en las condiciones que la Ley, los
26 Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el
27 presente estatuto exigen: a) Conocer las cuentas, el balance y
28 los informes que se le presenten a consideración sobre el

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la
2 distribución de los beneficios sociales y de la formación del
3 fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la
4 designación de los funcionarios cuya elección le corresponda
5 según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas
6 remuneraciones.- La Junta General Extraordinaria se reunirá
7 cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por
8 la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los
9 accionistas que representen por lo menos el veinticinco por
10 ciento (25%) del capital suscrito, debiendo indicarse el objeto
11 para el cual se solicita la reunión de la Junta General.-
12 Artículo Décimo Primero.- Convocatoria.- Sin perjuicio de las
13 atribuciones que sobre este punto reconoce la Ley al
14 Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias
15 para Junta General serán hechas por la prensa por parte del
16 Presidente o el Gerente General, con ocho días de
17 anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin
18 contar para el efecto con el día de la convocatoria y el día de
19 la reunión. El Comisario será convocado mediante nota
20 escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga
21 por la prensa se le convoque especial e individualmente. La
22 convocatoria expresara el lugar, día, fecha, hora y objeto de la
23 reunión.- Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como
24 Extraordinarias solo se podrá discutir los asuntos para los que
25 hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no
26 expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la
27 Ley.- Artículo Décimo Segundo.- Juntas Universales.- De
28 acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

0000004

1 encuentre presente la totalidad del capital pagado de la
2 Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus
3 representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la
4 celebración de la Junta, se entenderá que esta se encuentra
5 válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a
6 acuerdos validos en los asuntos que unánimemente se
7 hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán
8 suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.- Artículo
9 Décimo Tercero.- Presidente y Secretario de Junta General.-
10 Actuará como Presidente de Junta General el Presidente de la
11 Compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea
12 designado por los asistentes a Junta como Presidente
13 ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o
14 quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-
15 Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario.- Artículo Décimo
16 Cuarto.- Atribuciones y deberes de Junta General.- Son
17 atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las
18 facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los
19 presentes estatutos señalan como de su competencia
20 privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los
21 negocios sociales, ejercer las funciones que le competen
22 como entidad directiva suprema de la Compañía y todas
23 aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan
24 expresamente a otro organismo social; c) Reformar este
25 contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos
26 legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los
27 accionistas y órganos administradores las normas
28 consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 constitución de mandatarios generales de la Compañía; f)
2 Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones
3 de capital; g) Nombrar y remover Presidente, Gerente General
4 y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las
5 remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario;
6 y, i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades.-
7 Artículo Décimo Séptimo.- Quórum.- Para que la Junta
8 General -Ordinaria o Extraordinaria- pueda válidamente dictar
9 resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la
10 Compañía y concurrir a ella el número de personas que
11 representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital
12 pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto
13 por la ley.- Artículo Décimo Quinto.- Mayoría.- Salvo las
14 excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta
15 General serán tomadas por la mitad mas uno del capital
16 pagado representado en ella. Los votos en blanco y las
17 abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la
18 propuesta se considerara negada.- Artículo Décimo Sexto.-
19 Derecho a voto.- En la Junta General cada acción ordinaria
20 pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran
21 liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber
22 pagado.- Artículo Décimo Octavo.- Representación.- Los
23 accionistas pueden hacerse representar ante las Juntas
24 Generales de Accionistas, para ejercer sus derechos y
25 atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o
26 poder. Cada accionista no puede hacerse representar sino por
27 un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número
28 de acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

0000005

1 representación de otra u otras acciones de un mismo
2 mandante en sentido distinto, pero la persona que sea
3 mandataria de varios accionistas puede votar en sentido
4 diferente en representación de cada uno de sus mandantes.-
5 Artículo Décimo Noveno. - Resoluciones.- Las resoluciones de
6 Junta General tomadas conforme a la Ley y este estatuto
7 obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes,
8 estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho
9 de oposición, en los términos que determina la Ley.- Artículo
10 Vigésimo.- Libro de actas.- Las resoluciones de las Juntas
11 Generales así como una sintética relación de las sesiones se
12 hará constar por medio de las actas que se extenderán de
13 acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el
14 anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas
15 y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por
16 una por el Secretario y el Presidente de cada Junta.-
17 CAPITULO CUARTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACION: EL
18 PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo
19 Primero.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será
20 nombrado por la Junta General para un periodo señalado en
21 el artículo noveno del estatuto, pudiendo ser reelegido
22 indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la Compañía.
23 Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar,
24 presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo
25 suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b)
26 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de
27 acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el
28 nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 General en caso de ausencia o fallecimiento de este, hasta
2 que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente
3 General, con todas las atribuciones del subrogado.- La Junta
4 General deberá designar un Presidente subrogante en caso de
5 ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia
6 definitiva.- Artículo Vigésimo Segundo.- Del Gerente General.-
7 El Gerente General será elegido por la Junta General para un
8 periodo señalado en el artículo noveno del estatuto, tendrá la
9 representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía.
10 Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente
11 General no se requiere ser accionista de la Compañía. Este
12 administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio
13 de la Junta General sea incompatible con las actividades de la
14 Compañía.- El Gerente General tendrá los más amplios
15 poderes de administración y manejo de los negocios sociales
16 con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones
17 impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos,
18 atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo
19 dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.-
20 Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar
21 todos los actos de administración y gestión diaria
22 encaminados a la consecución del objeto social de la
23 Compañía; b) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de
24 actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades
25 financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda
26 clase de obligaciones; c) Previa autorización de la Junta
27 General, nombrar mandatarios generales y apoderados
28 especiales de la Compañía y removerlos cuando considere

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

00000000

1 conveniente; d) Someter anualmente a la Junta General
2 ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al
3 frente de la Compañía, así como el balance general y demás
4 documentos que la Ley exige; e) Formular a la Junta General
5 las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a
6 la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f)
7 Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus
8 remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g)
9 Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como
10 velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos;
11 h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las
12 personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra
13 orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar,
14 endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros
15 papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones
16 de la Junta General; y, k) Ejercer y cumplir todas las
17 atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el
18 estatuto presente así como todas aquellas que sean
19 inherentes a su función y necesarias para el cabal
20 cumplimiento de su cometido.- Artículo Vigésimo Tercero.- De
21 los Subgerentes.- Cuando la Junta General de Accionistas lo
22 estime conveniente, podrá nombrar a dos subgerentes por el
23 período máximo de un año y con las atribuciones que se le
24 señalare en sus respectivos nombramientos, excepto la
25 representación legal.- CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION:
26 COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.- Artículo Vigésimo
27 Cuarto.- De los Comisarios.- La Junta General nombrará un
28 comisario principal y uno suplente. Al Comisario le

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones,
2 así como el estudio del estado económico y financiero de la
3 Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en
4 la Ley y presentara a la Junta General Ordinaria un informe
5 sobre el cual la Junta deberá pronunciarse.- Los dos
6 comisarios durarán un año en el ejercicio de sus funciones y
7 tendrán todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley,
8 pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- La junta general
9 puede revocar el nombramiento de comisarios en cualquier
10 tiempo, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.-
11 Artículo Vigésimo Quinto.- Balances.- Los balances se
12 practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno
13 de diciembre de cada año y los presentara el Gerente General
14 a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance
15 contendrá no solo la manifestación numérica de la situación
16 patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones
17 necesarias que deberán tener como antecedentes la
18 contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de
19 conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por
20 un contador o auditor calificado.- Artículo Vigésimo Sexto.-
21 Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta
22 del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada,
23 la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades,
24 constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos
25 y gratificaciones, pero anualmente se segregaran de los
26 beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para
27 formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance
28 un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social.

00000037

1 La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades
2 deberá ceñirse a lo que al respecto dispone ^Rla Ley de ^{P.Q.}
3 Compañías.- Una vez hechas las deducciones legales, la
4 Junta General podrá decidir la formación de reservas
5 facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto,
6 una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la
7 formación de reservas facultativas o especiales. Para el
8 efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los
9 accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible
10 de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta
11 por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en
12 proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la
13 Compañía.- CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS.-
14 Artículo Vigésimo Séptimo.- Acceso a los libros y cuentas.- La
15 inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la
16 Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en
17 general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades
18 que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por
19 disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la
20 Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo
21 que para fines especiales establezca la Ley.- Artículo
22 Vigésimo Octavo.- Normas supletorias.- Para todo aquello
23 sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se
24 aplicaran las normas contenidas en la Ley de Compañías,
25 normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos
26 pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura
27 pública de constitución de la Compañía, las mismas que se
28 entenderán incorporadas a este estatuto.-HASTA AQUI EL

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

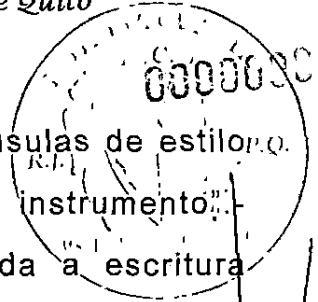
Notario

1 ESTATUTO.- QUINTA.- Suscripción y pago de acciones.- El
2 capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas
3 pagaran el 100% del mismo, como se desprende del cuadro
4 de integración que a continuación se detalla: -----

Accionistas	Cedula	Capital suscrito	Capital en número de acciones	Capital Pagado en Numerario	Porcentaje
Santiago El Juri V.	170775582-1	\$792	792	\$792	99%
Jaime Puente C.	170759337-0	\$8	8	\$8	1%
Total capital:		\$800	800	\$800	100%

5 SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los
6 períodos señalados en el artículo noveno del estatuto, se
7 designan como GERENTE de la Compañía a la señora:
8 Santiago Francisco El Juri Vegas con cédula de ciudadanía
9 número uno siete cero siete siete cinco cinco ocho dos uno; y,
10 como PRESIDENTE de la Compañía al señor: Jaime Santiago
11 Puente Caizapanta con cedula de ciudadanía número uno
12 siete cero siete cinco nueve tres tres siete cero y cuyos
13 documentos se adjuntan como habilitantes.- SEPTIMA
14 DECLARACION.- a) Los socios fundadores declaran que la
15 Compañía pagara el capital suscrito, de conformidad con el
16 cuadro de integración una vez que la compañía tenga su
17 responsabilidad jurídica; b) Los firmantes de la presente
18 escritura pública son los accionistas fundadores de la
19 Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de
20 ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados
21 del capital de la Compañía en acciones u obligaciones; c) Los
22 accionistas facultan a el señor Francisco Andrade con cédula
23 de ciudadanía uno siete cero cuatro cuatro dos ocho dos tres
24 cero, para que obtengan las aprobaciones y más requisitos de
25 Ley, previo el establecimiento de la Compañía.- Usted, Señor

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo
2 necesarias para la completa validez de este instrumento.
3 HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura
4 pública, la misma que se encuentra firmada por el Abogado
5 Francisco Andrade, abogado con matrícula número diecisiete
6 guión dos mil quince guión quinientos veinte y cinco del Foro
7 de Abogados. Para la celebración y otorgamiento de la
8 presente escritura se observaron todos los preceptos legales
9 que el caso requiere, y leída que les fue por mí, el Notario a
10 los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de
11 su contenido y firman conmigo en unidad de acto; se
12 incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura,
13 de todo lo cual doy fe.-

14
15 SANTIAGO FRANCISCO EL JURI VEGAS
16 C.C. No. 170775882

17
18
19 JAIME SANTIAGO PUENTE CAIZAPANTA
20 C.C.No. 1707593370

21
22
23 DOCTOR RÓMULO JOSEFITO PALLO QUISILEMA
24 NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

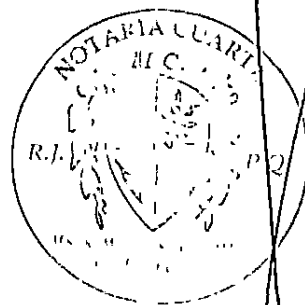
[illegible]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
MANTENCION Y CUALIFICACION
CEDULA DE
CIUDADANIA
APellidos y Nombres
JUAN YAGAS
LUGAR DE NACIMIENTO
BAMBAZO (CANTON)
EJEMPLO DE NACIMIENTO
EL ONO
MARCHALA
MARCHALA
FECHA DE NACIMIENTO 1966-10-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

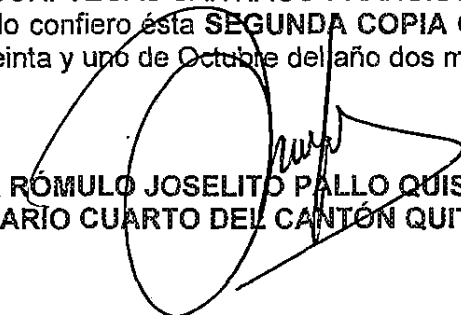


AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

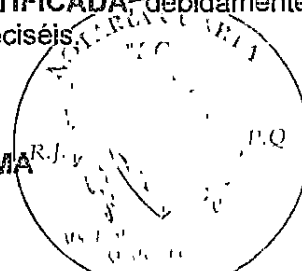
00000099



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.
Se otorgó ante mí Doctor RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Público Cuarto del cantón Quito, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público **CONSTITUCION DE COMPAÑIA, OTORGADO: ELJURI VEGAS SANTIAGO FRANCISCO Y PUENTE CAIZAPANTA JAIME SANTIAGO**, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** debidamente sellada y firmada en Quito, a treinta y uno de Octubre del año dos mil dieciséis.



DOCTOR RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



31/10/2016 2.48 PM

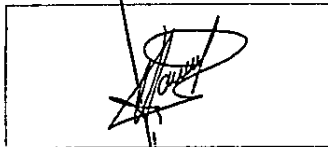
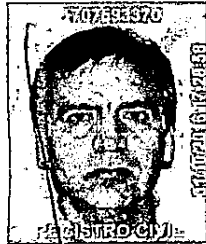


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

0000010
Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1707593370

Nombres del ciudadano: PUENTE CAIZAPANTA JAIME SANTIAGO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 11 DE SEPTIEMBRE DE 1963

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: GRANJA ESPINOSA MARLEY ALEXANDRA

Fecha de Matrimonio: 5 DE JULIO DE 1988

Nombres del padre: PUENTE VICENTE

Nombres de la madre: CAIZAPANTA ROSA

Fecha de expedición: 25 DE JULIO DE 2014

Información certificada a la fecha: 31 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA - PICHINCHA-QUITO-NT 4 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.10.31 17:29:11 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-f1ac141501614b3



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/10/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7746804 **7755758**
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1713191797 LOGACHO SIMBA LENIN VLADIMIR

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **AGRICOLA ELJURI VEGAS ELJUVE SOCIEDAD ANÓNIMA**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	A01	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0111.19	OTROS CULTIVOS DE CEREALES N.C.P.: SORGO, CEBADA, CENTENO, AVENA, MIJO, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0141.01	CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE GANADO BOVINO INCLUIDO LA OBTENCIÓN DE PELO Y EXCREMENTO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0141.02	PRODUCCIÓN DE LECHE CRUDA DE VACA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0141.09	CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE OTRO TIPO DE GANADO BOVINO: BÚFALOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0145.01	CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE CERDOS.
OPERACION PRINCIPAL	A0149.96	CRÍA DE DIVERSOS ANIMALES.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 02/12/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

31/10/2016 2.48 PM



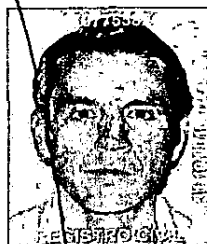
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

004/011

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



[Firma manuscrita]

Número único de identificación: 1707755821

Nombres del ciudadano: ELJURI VEGAS SANTIAGO FRANCISCO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: EL ORO/MACHALA/MACHALA

Fecha de nacimiento: 20 DE OCTUBRE DE 1968

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: 25 DE OCTUBRE DE 1996

Nombres del padre: ELJURI GABRIEL

Nombres de la madre: VEGAS OLGA

Fecha de expedición: 17 DE FEBRERO DE 2012

Información certificada a la fecha: 31 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA - PICHINCHA-QUITO-NT 4 - PICHINCHA - QUITO

[Firma manuscrita]

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.10.31 17:49:44 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-359095d05bfd4df



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

0000012

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

En esta fecha y bajo la partida número **15**, del Libro de **REGISTRO MERCANTIL** del cantón, queda inscrita la escritura pública celebrada el 31 de Octubre del 2016, en la Notaría Cuarta del Cantón Quito Dr. Rómulo Joselito Pallo Quisilema, por la cual constituyen la **COMPAÑÍA ANÓNIMA AGRICOLA EL JURI VEGAS ELJUVE S.A.-** REGISTRO MERCANTIL, Tomo: 1.-

Se anotó en el Libro del **REPERTORIO MERCANTIL** con el número 197.

Quinindé, Martes 22 de Noviembre del 2016.

RESPONSABLE:
SIXTO VALENCIA




AB. DANNY MARIA BARRIO TENORIO
REGISTRADORA.





Factura: 003-002-000060880



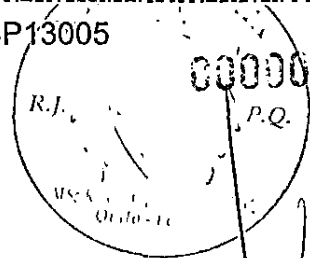
20161701004P13005

00000013

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:		20161701004P13005					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		31 DE OCTUBRE DEL 2016, (16:36)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	ELJURI VEGAS SANTIAGO FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707755821	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	PUENTE CAIZAPANTA JAIME SANTIAGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707593370	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		SANTA PRISCA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

0000014

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		AGRICOLA ELJURI VEGAS ELJUVE S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANO
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: ESMERALDAS	CANTÓN: ESMERALDAS	CIUDAD: CHINCA	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: ESMERALDAS	CANTÓN: ESMERALDAS	CIUDAD: CHINCA	
PARROQUIA: CHINCA.	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: VIA QUININDE	NÚMERO: M78 SL15	INTERSECCIÓN/MANZANA: HACIENDA TALICA.	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3331849	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: fandrade@profit-law.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0984068279	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: ENTRADA HACIENDA TALICA.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: SANTIAGO FRANCISCO ELJURI VEGAS			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1707755821			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS - 1 FEB 2017 Paola 16430 REGISTRO DE SOCIEDADES Paola		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS RECIBIDO 1 FEB 2017 Sr. Richard Vaca C. C.A.U. - QUITO VA-01.2.1.4-F1	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			